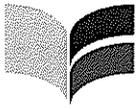


No. 0165 - 14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva[...];”
- QUE** mediante escrito s/n de 15 de enero de 2013 el señor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, docente del Colegio “San Pablo” de la parroquia San Pablo del Lago, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, presenta su renuncia al cargo de profesor de la referida institución educativa acogiéndose al artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 07 de junio de 2011, suscrito por el señor Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales el mismo que en su parte pertinente dice: *“De las renunciaciones no planificadas.- En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria, no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado conforme lo señalado en el artículo 10 de este Acuerdo, debiendo para el efecto cumplir los requisitos determinados en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 8 de este Acuerdo.”*; y, con acción de personal No. 007-UATH de fecha 29 de enero de 2013 se acepta la renuncia presentada por el recurrente;
- QUE** con escrito de fecha 07 de octubre de 2014, ingresado en la Unidad de Administración Documental y Archivo, signado con el No. 12988-E y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 08 del mismo mes y año, el señor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, indica que mediante acción de personal No. 007-UATH de 29 de enero de 2013 se aceptó su renuncia al cargo de profesor del Colegio “San Pablo” de la parroquia San Pablo del Lago, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, por cuanto se acogió al artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 07 de junio de 2011, suscrito por el señor Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales antes enunciada; sin embargo, no se le habría reconocido ni pagado la compensación económica por renuncia voluntaria no planificada a pesar de haberlo requerido continuamente a los señores Director Distrital de Educación 10D01, Director Nacional Financiero y Coordinador General Administrativo Financiero de la Cartera de Educación quienes habrían argumentado la necesidad de implementar el “Nuevo Modelo de Gestión Educativa” y un “Plan Anual de Renuncia Voluntaria” contenido en el oficio No. MINEDUC-CGAF-2014-00230-OF de 27 de mayo de 2014;
- QUE** mediante memorando No. MINEDUC-CGAJ-2014-00768-M de 15 de octubre de 2014, se solicitó al licenciado Carlos Amaya Benítez, Director Distrital de Educación 10D01 Ibarra, un informe detallado, pormenorizado y el expediente del proceso de desvinculación por



renuncia voluntaria del señor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, profesor del Colegio "San Pablo" de la parroquia San Pablo del Lago, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en contra de la acción de personal No. 007-UATH de 29 de enero de 2013 suscrita por los señores: doctor Ángel Castillo Rueda y licenciado Carlos Amaya Benítez, Director Distrital de Educación 10D01 - Ibarra y Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano (E), a esa fecha; petición atendida con el memorando No. MINEDUC-CZ1-10D01-2014-0319-M de 23 de octubre de 2014;

QUE mediante oficio No. 0000450-CGAJ-2014 de 17 de noviembre de 2014, dirigido al profesor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, al amparo de lo que disponen los artículos 115 numeral 5 literal a), 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se solicitó que en el término establecido en las citadas disposiciones, determine de manera clara y precisa el acto administrativo que impugna con la designación de la autoridad administrativa de quien emanó el mismo; documento que fuera notificado el 17 de noviembre de 2014, en la casilla judicial No. 1193 del Palacio de Justicia de Quito;

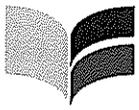
QUE mediante memorando No. MINEDUC-DNP-2014-00446-M de 18 de noviembre de 2014, se solicitó al señor Director Distrital de Educación 10D02 Antonio Ante - Otavalo, la remisión de un informe detallado y pormenorizado en el que se puntualizara si el señor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio recibió rubro alguno por concepto de compensación económica por su renuncia voluntaria no planificada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 07 de junio de 2011; y, el expediente que contenga la documentación del proceso de desvinculación por renuncia voluntaria no planificada del prenombrado señor Valdospinos Rubio; informe y documentación remitidos a través del memorando No. MINEDUC-CZ1-10D02-2014-0645-M de 26 de noviembre de 2014;

QUE el profesor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, mediante escrito ingresado el 19 de noviembre de 2014, signado con el número 14922-E; en cumplimiento de lo dispuesto en el oficio No. 0000450-CGAJ-2014 de 17 de noviembre de 2014, aclara y complementa su recurso extraordinario de revisión en los siguientes términos: *"El acto administrativo se contiene en la acción de personal No. 007-UATH de 29 de enero de 2013, registrada con número 0042 de la misma fecha y la autoridad administrativa que emanó fue el Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 10D01, a través de la cual se aceptó mi renuncia al cargo de profesor del colegio "San Pablo" de San Pablo de Otavalo (sic) y en la casilla de explicación se manifiesta: "Se acoge el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 7 de junio de 2011". Sin embargo, de que se formalizó mi renuncia y fue aceptado por la autoridad nominadora, no se ha reconocido ni pagado de la **compensación económica por renuncia voluntaria no planificada**, por ende se han incumplido el artículo 7 del acuerdo ministerial No. MRL-2011-00158, razón por la cual la impugnación formulada procede por omisión."*;

QUE mediante memorando No. MINEDUC-DNP-2014-00499-M de 10 de diciembre de 2014, se solicitó a los señores Director Distrital de Educación 10D01 Ibarra - Pimampiro - Urcuquí, Director Distrital de Educación 10D02 Antonio Ante - Otavalo y a los responsables de la unidades financieras y administrativas, la remisión de un informe en el que conste de manera motivada y fundamentada los argumentos y base legal con los cuales se aceptó la renuncia al señor Valdospinos Rubio; con memorando No. MINEDUC-CZ1-10D01-2014-0467-M de 17 de diciembre de 2014, el ingeniero Marco Monroy García, Director Distrital de Educación 10D01 Ibarra - Pimampiro - Urcuquí, remite únicamente documentación enviada por la Dirección Distrital de Educación 10D02 Antonio Ante - Otavalo que *"corresponde al Sr.*

Marcelo Valdospinos Rubio docente que pertenecía al Colegio "San Pablo"; sin remitir emitir informe solicitado;

QUE de la revisión, estudio y análisis de la documentación relacionada con el presente caso objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que el señor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, profesor del Colegio "San Pablo" de la ciudad de Otavalo, amparado en lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 07 de junio de 2011 y del oficio circular No. MRL-AGTH-2012 de 04 de julio de 2014, presentó su renuncia el 15 de enero de 2013, ante el doctor Ángel Castillo Rueda, Director Distrital de Educación 10D01 Ibarra - Pimampiro - Urcuqui, a esa fecha, para acogerse al beneficio de compensación económica prevista en el referido Acuerdo Ministerial, renuncia que es aceptada con acción de personal No. 007 de fecha 29 de enero del 2013; **2.-** Que con oficio No. 098-R de 22 de enero de 2013 el doctor Fernando Orbe Cárdenas y la magíster Zulema Esparza, Rector y Colectora del Colegio Nacional "San Pablo", solicitan al señor Coronel Manuel Rivadeneira Tello, Coordinador Zonal de Educación 1 - Ibarra, la validación de la Reforma Web No. 688858 por medio de la cual requieren la aprobación de la renuncia voluntaria presentada por el profesor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, acogiéndose a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 07 de junio de 2011; y, con oficio No. MINEDUC-CGAF-2014-00230-OF de 27 de mayo de 2014 el ingeniero Oscar Valencia, Coordinador General Administrativo y Financiero, en respuesta al oficio s/n de 01 de abril de 2014 presentado por el recurrente a través de su abogado patrocinador, documento en el que se señala que: *"Según las prioridades establecidas por el Comité Técnico de Gestión Público Interinstitucional para los ejercicios fiscales 2012 y 2013, esta Secretaría de Estado elaboró planes institucionales para la desvinculación de servidores, únicamente por casos de jubilación obligatoria, jubilación voluntaria, jubilación por invalidez y enfermedades catastróficas. Conforme se vaya implementando el Nuevo Modelo de Gestión Educativa y de ser necesario, se analizará la posibilidad de implementar un plan institucional anual de renuncia voluntaria."*; **3.-** Que con memorando No. MINEDUC-CZ1-10D02-2014-0645-M de 26 de noviembre de 2014, el ingeniero César Flores Andrango, Director Distrital de Educación 10D02 - Antonio Ante - Otavalo, remite el Informe Técnico No. 040-14-UATHR-2014 de 24 de noviembre de 2014, sobre el proceso realizado para la desvinculación del profesor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, en cuya parte pertinente concluye que: *"Con REFORMA WEB N.- 691314 en la que se solicita dejarle en el distributivo de remuneraciones en estado pasivo al Prof. Marcelo Valdospinos indicándonos en la UGAF de la Coordinación Zonal que para que pueda cobrar el 10% que determina el Acuerdo MRL-2011-00158 se lo debe mantener como activo y por esta razón cuando se realizó el traspaso de partidas al Distrito 10D02 se lo hizo con esa aclaración. Como hasta la presente fecha no se ha recibido la asignación presupuestaria respectiva, no ha sido posible cancelar el beneficio económico por renuncia voluntaria no planificada al Profesor Valdospinos Rubio Gilberto Marcelo."*; **4.-** Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 07 de junio de 2011 señala el objeto de dicho documento legal, esto es, *"establecer las regulaciones y montos para el reconocimiento de la compensación económica por concepto de renuncia voluntaria, legalmente presentada por la o el servidor público, y aceptada por la autoridad nominadora o su delegado."*; tal como se desprende de la acción de personal No. 007-UATH de 29 de enero de 2013, con fecha 15 de enero de 2013 se aceptó la renuncia del señor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, al cargo de profesor del Colegio "San Pablo" de San Pablo - Otavalo, provincia de Imbabura, por cuanto el referido docente se acogió al artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 07 de junio de 2011; el mismo que dice: ***"De las renunciaciones no planificadas.- En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a***



*circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria, no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado conforme lo señalado en el artículo 10 de este Acuerdo, debiendo para el efecto cumplir los requisitos determinados en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 8 de este Acuerdo.”; 5.- Que el Distrito Educativo Director Distrital de Educación 10D01 Ibarra - Pimampiro - Urcuquí, con acción de personal No. 007-UATH, de fecha 29 de enero de 2013, acepta la renuncia al profesor Valdospinos Rubio Gilberto Marcelo, docente del Colegio San Pablo de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura misma que dice: “**ACEPTAR**, Con fecha 15 de enero del 2013, la **RENUNCIA** al Cargo de Profesor del Colegio “San Pablo” de San Pablo-Otavalo, al Señor **VALDOSPINOS RUBIO GILBERTO MARCELO**. Se acoge al Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 7 de junio del 2011. El Distrito Educativo Intercultural Bilingüe 10D01, “**agradece los servicios prestados**”; 6.- La Constitución de la República en el artículo 11, numerales 3, 4 y 5 dispone: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”; de lo que se desprende que el recurrente presentó su renuncia acogiéndose a la disposición contenida en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 07 de junio de 2011, la cual dispone que las renunciaciones no planificadas debido a circunstancias personales deben cumplir con los requisitos determinados en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 8 del Acuerdo en referencia, esto es, no se exige como requisito previo la inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria (letra a de la norma señalada), ni tampoco ser considerado en el mismo por su condición de excepcional, pues este requisito es exigido únicamente para los casos de jubilación obligatoria, jubilación voluntaria, jubilación por invalidez y enfermedades catastróficas; en consecuencia no se requiere que la entidad administrativa cuente con un plan institucional o disposición presupuestaria para atender este proceso pero precisamente por la falta de planificación de la salida, se inicia un proceso administrativo para encontrar los fondos que cubrirán la obligación; 7.- La Norma Suprema garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición de las personas y en especial de los grupos de atención prioritaria entre los que se encuentran los adultos mayores cuya condición es haber cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad, en la que se halla inmerso el recurrente; cabe indicar que el Ministerio de Educación no ha negado la existencia del derecho del recurrente, mas se ha detectado retardo en la ejecución de la obligación constante en la acción de personal No. 007-UATH de 29 de enero de 2013 por parte de las instancias administrativas desconcentradas, por lo que corresponde su cumplimiento; 8.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 9.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión no configura los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 10.- Por todo lo expuesto y luego del análisis técnico jurídico del expediente del recurso*

extraordinario de revisión propuesto la inferencia lógica y razonable es, la improcedencia del mismo; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.-

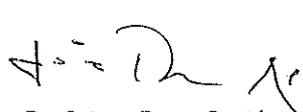
INADMITR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el profesor **GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO**, ex docente del Colegio "San Pablo" de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, por cuanto no existe acto administrativo que niegue su derecho, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO DOS.-

DISPONER a los Directores Distritales de Educación 10D01 Ibarra - Pimampiro - Urcuquí y 10D02 Antonio Ante - Otavalo conjuntamente con la Coordinación Zonal 1 - Ibarra y la Dirección Nacional Financiera, coordinen e instruyan los mecanismos legales pertinentes para cancelar el beneficio económico por renuncia voluntaria no planificada al profesor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 DIC. 2014


Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.
Revisado por: Williams Cuesta Lucas.
Aprobado por: Jorge Fabara Espín.

Copias:

- Coordinador General Administrativo y Financiero
- Coordinadora Zonal 1 - Ibarra.
- Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación.
- Director Nacional Financiero del Ministerio de Educación.
- Director Distrital de Educación 10D01 Ibarra - Pimampiro - Urcuquí
- Director Distrital de Educación 10D02 Antonio Ante - Otavalo
- Prof. Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio. Casillero Judicial No. 1193 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; ferpinto@transtelco.ec
- Dr. Fernando Pinto Grijalva. Casillero Judicial No. 1193 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; ferpinto@transtelco.ec